

Presidencia de la República**Gestión Financiera**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-0-02100-02-0347

GB-010

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la Presidencia de la República, se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,005,156.4
Muestra Auditada	918,663.6
Representatividad de la Muestra	30.6%

En la Cuenta Pública de 2012, la Presidencia de la República reportó un presupuesto ejercido en los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Trasferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" de 3,005,156.4 miles de pesos; al respecto, se seleccionaron para su revisión diversas partidas de gasto por un importe total de 1,625,058.1 miles de pesos, de los cuales se revisaron 918,663.6 miles de pesos que representan el 30.6 % del total ejercido, como a continuación se señala.

Integración de las partidas por revisar
y de la muestra seleccionada
(miles de pesos)

Partida	Descripción	Presupuesto Ejercido	Muestra revisada
11301	Sueldos Base.	121,097.5	118,823.3
15402	Compensación Garantizada	322,769.3	314,667.0
22101	Productos alimenticios para el ejército, fuerza aérea y armada mexicanos, y para los efectivos que participen en programas de seguridad pública	72,453.0	25,733.6
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	15,043.8	5,426.7
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	10,158.9	3,776.6
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	153,171.5	55,687.9
31901	Servicios integrales de telecomunicaciones	106,247.8	37,718.1
33702	Gastos en actividades de seguridad y logística del Estado Mayor Presidencial	287,195.2	18,886.5
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	432,025.3	243,735.9
39301	Impuestos y derechos de importación	13,909.4	7,505.3
53101	Equipo médico y de laboratorio	45,369.6	41,085.9
55102	Equipo de seguridad pública y nacional	45,616.8	45,616.8
		1,625,058.1	918,663.6

Fuente: Estado del Ejercicio del Presupuesto por partida.

Antecedentes

Es conveniente dar continuidad al proceso de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales que efectúa la Presidencia de la República ya que éste es un asunto constantemente evaluado por la opinión pública; además, de que sólo se han efectuado revisiones en los ejercicios de 2006, 2009 y 2010.

Resultados

1. El presupuesto original autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" fue de 1,986,602.5 miles de pesos y se modificó con ampliaciones por 1,144,011.1 miles de pesos y reducciones por 125,457.2 miles de pesos, las cuales se encuentran respaldadas en los oficios de adecuación presupuestaria, lo que dio como resultado un presupuesto modificado de 3,005,156.4 miles de pesos, el cual se reportó como ejercido.

Al comparar las cifras del presupuesto original autorizado, modificado y ejercido en dichos capítulos, reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2012 y en sus auxiliares contables y presupuestales, no se determinaron diferencias.

2. La Presidencia de la República ministró 567,717.8 miles de pesos a 24 cuentas bancarias abiertas a nombre de sus 12 unidades administrativas. Al respecto, se observó

que en el ejercicio 2012, se obtuvieron productos financieros por 214.5 miles de pesos, los cuales se reintegraron a la TESOFE.

Asimismo, se identificó que dichas cuentas, al 31 de diciembre de 2012, tenían un saldo de 6,071.5 miles de pesos, de los cuales se proporcionó la información respecto de su ejercicio y/o compromiso devengado no pagado.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85 de su Reglamento.

3. Por lo que respecta al Capítulo 1000 “Servicios Personales”, en el que se ejercieron 1,009,638.0 miles de pesos, se revisó lo correspondiente a las partidas 11301 “Sueldo Base” y 15402 “Compensación Garantizada”, en específico las claves de pago 07 “Sueldos Compactados” y 06 “Compensación Garantizada”, correspondientes a las nóminas del personal civil por 118,823.3 y 314,667.0 miles de pesos, respectivamente, y se comprobó que se otorgaron de conformidad con los tabuladores autorizados y vigentes, aplicables tanto para el personal operativo como para el de mando.

Asimismo, se constató que tanto el pago de pensiones a las personas que han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o sus cónyuges supérstites, como el correspondiente al del personal de apoyo civil y militar a su disposición y servicio, se realizó conforme a lo establecido en los acuerdos números 7637 y 2763-Bis del 25 de noviembre de 1976 y 31 de marzo de 1987, emitidos por los entonces Presidentes Constitucionales de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez y Miguel de la Madrid Hurtado, respectivamente, y que dichas erogaciones están consideradas dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012.

4. Respecto a la partida 22101 “Productos alimenticios, para el ejército, fuerza aérea y armada mexicanos, y para los efectivos que participan en programas de seguridad pública”, en la que se ejercieron 72,453.0 miles de pesos, se revisaron 25,733.6 miles de pesos y se observó que con cargo a esta partida se registraron erróneamente erogaciones por 47.6 miles de pesos, que no corresponden a la naturaleza de la partida en comento.

En atención a lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia de que la Dirección General de Administración instruyó para que las erogaciones se registren en las partidas de gasto que conforme a su naturaleza correspondan; por lo que la observación se considera solventada.

5. En cuanto a la partida 25401 “Materiales accesorios y suministros médicos” en la que se ejercieron recursos por 10,158.9 miles de pesos, se revisaron 3,776.6 miles de pesos, que representan el 37.2% de la partida, determinándose lo siguiente:

Se adquirió material quirúrgico para el Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial por un monto de 1,991.6 miles de pesos, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por excepción, fundamentado en el artículo 41, fracción VIII, el cual establece que “Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada”.

En relación a lo anterior, la entidad fiscalizada informó que en el Dictamen Técnico se argumentó, entre otras razones, que la empresa adjudicada ofrecía la certificación del material quirúrgico para el Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial; que la duración de la marca elegida era superior a otras marcas y que se ofrecía garantía por

cualquier defecto de fabricación; sin embargo, en el expediente de dicho procedimiento, no se localizó la justificación o razón técnica de la adquisición de la marca seleccionada.

Con posterioridad a la presentación de los resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el estudio comparativo de las características técnicas y cualitativas de cuatro marcas del material quirúrgico, donde se señala que la marca seleccionada fue la mejor opción.

12-0-02100-02-0347-01-001 **Recomendación**

Para que la Presidencia de la República realice las acciones necesarias y fortalezca sus mecanismos de control que garanticen que los expedientes de los procedimientos de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, contengan toda la documentación que acredite cabalmente cada una de las circunstancias que justifiquen el ejercicio de esa opción.

6. En las partidas 25301 “Medicinas y productos farmacéuticos”, 25401 “Materiales, accesorios y suministros médicos”, 31901 “Servicios integrales de telecomunicaciones” y 39301 “Impuestos y derechos de importación”, se ejercieron 145,359.9 miles de pesos, de los cuales se revisaron 54,426.7 miles de pesos, que representan el 37.4% del total ejercido en dichas partidas.

Al respecto, se constató que los procedimientos de contratación, la formalización de los contratos, la recepción de los bienes o servicios y su pago, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable, y que se cuenta con la documentación comprobatoria que sustenta las erogaciones.

7. En cuanto a la partida 33702 "Gastos en actividades de seguridad y logística del Estado Mayor Presidencial", en la que se ejercieron 287,195.2 miles de pesos, se revisaron 18,886.5 miles de pesos, de los cuales 1,354.5 miles de pesos corresponden a gastos por comisiones de servicio (alimentos, hospedaje, arrendamiento de vehículos, entre otros) erogados por la asignación de personal del Estado Mayor Presidencial para la protección de dos candidatos presidenciales del 2012.

El Estado Mayor Presidencial informó que la seguridad de los candidatos se brindó por acuerdo del Presidente de la República, con fundamento en los artículos 73 fracción XIV, y 89 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 fracción I, del Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

8. Por lo que se refiere a la partida 35501 “Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales” en las que se ejercieron 432,025.3 miles de pesos; de su revisión, se identificó que 55,373.3 miles de pesos, correspondientes a dos contratos suscritos para la realización de diversos servicios de inspección, mantenimiento, reparación, trabajos adicionales, corrección de discrepancias y mantenimiento correctivo de las aeronaves BOEING 737-322, número económico TP-03 y BOEING 737-33A, número económico TP-02.

Se constató que las erogaciones se encuentran sustentadas con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y que los servicios se otorgaron de conformidad con contratos y/o convenios modificatorios.

9. Se revisó lo correspondiente a la adquisición de refacciones nuevas, a cambio estándar, reparación de las mismas y mano de obra especializada para los helicópteros del tipo S225LP, AS332L1, AS332L y SA330JM, a través de un procedimiento de Adjudicación Directa.

Para tales efectos, se celebró el contrato abierto número DGM-001-2012 por un monto mínimo de 800.0 miles de dólares y un máximo de 2,000.0 miles de dólares, cuya vigencia fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, en virtud de que se había erogado el presupuesto asignado para el primer contrato, se suscribió un segundo contrato abierto número DGM-001-2012-BIS por un monto mínimo de 800.0 miles de dólares y máximo de 2,000.0 miles de dólares con vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2012, por el mismo concepto.

Al respecto, se comprobó que dicho procedimiento de adjudicación, se realizó con apego a lo establecido en los artículos 3, fracción V; 24, párrafo primero; 26, fracción III, y 41, fracciones IV y XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que los pagos y la recepción de los servicios se realizaron conforme a lo estipulado en los respectivos contratos.

10. En la partida 53101 "Equipo médico y de laboratorio" se ejercieron 45,369.6 miles de pesos, de los cuales se revisaron 41,085.9 miles de pesos, que representan el 90.6%, del total ejercido en dicha partida, y que correspondieron a la adquisición de un Sistema Integrado de Cirugía EndoAlpha, realizada mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 41, fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al respecto, se determinó que el Dictamen Técnico de fecha 25 de abril de 2012 suscrito por el Titular del área requirente del equipo, no contiene la información de los plazos, condiciones de entrega y forma de pago; además, en el mismo no se encuentran debidamente acreditados los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en los que se fundan, motivan y acreditan las mejores condiciones para el Estado, en virtud de lo siguiente:

- a) En cuanto al criterio de Economía, se menciona que el procedimiento de contratación propuesto conlleva para ese Organismo, la administración recta y prudente de los recursos presupuestales con los que cuenta para ello, ya que se obtendrá una economía considerable que se reflejará en el ejercicio del gasto, abatiendo gastos por financiamiento, los cuales regularmente los proveedores incluyen en sus cotizaciones.

En relación con lo anterior, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGMAASSP) expedido por la Secretaría de la Función Pública, señala que para acreditar el criterio de economía, *"la dependencia o entidad demostrará el ahorro de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de adjudicación directa, en comparación con la realización de una licitación pública"*; lo cual, no es acreditado en los citados argumentos; además, lo manifestado en el sentido de que se obtendría una economía considerable al no incurrir en gastos de financiamiento, sería en todo caso lo mismo para cualquiera de los participantes.

- b) En cuanto al criterio de eficacia, se indicó que derivado de la necesidad de contar con todos los elementos para el buen funcionamiento del Centro Hospitalario del Estado

Mayor Presidencial, se tomó en consideración que, además de que los precios sean los mejores del mercado, se tenga la disponibilidad de los bienes requeridos en el menor tiempo posible para poder contar con el equipo médico necesario y en óptimas condiciones y por ende proporcionar un mejor servicio en ese nosocomio.

Por lo que se refiere a este criterio, el MAAGMAASSP señala que se deberá mostrar *“que con el procedimiento de adjudicación directas se realizará la contratación con oportunidad y atendiendo las características requeridas por la dependencia o entidad para obtener las mejores condiciones de contratación y cumplir los objetivos que se persiguen, lo cual no se lograría en el procedimiento de licitación pública”*; lo cual no fue referido por la entidad fiscalizada en su justificación, además de que lo argumentado por ella carece de sustento en virtud de que las otras empresas que participaron ofrecían un plazo de entrega menor que el del proveedor adjudicado; adicionalmente a que no se proporcionaron a los proveedores las especificaciones técnicas, claras y detalladas del equipo requerido, tiempos de entrega y formas de pago, con las cuales pudieran participar en igualdad de circunstancias y ofertar el mejor equipo para el ente auditado.

- c) Por lo que se refiere al criterio de eficiencia, se indicó que con la adjudicación por el procedimiento de compra directa de un Sistema Integrado de Cirugía EndoAlpha, se obtendrá en tiempo y forma, con la calidad requerida para lograr cubrir oportunamente las necesidades que efectivamente demanda el Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial.

En cuanto a este criterio, el MAAGMAASSP indica que *“se deberá dejar constancia que el procedimiento de adjudicación directa es el que, a diferencia del procedimiento de licitación pública, permite el uso racional de recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado”*; lo cual no se acredita en lo expuesto por la entidad fiscalizada; además de que como se mencionó, no se proporcionaron a los proveedores las especificaciones técnicas, claras y detalladas del equipo requerido, con las que pudieran ofertar equipos de calidad similar a los adquiridos.

- d) Respecto del criterio de imparcialidad, se mencionó que con el fin de reducir los costos y mantenimiento, se adquiere un Sistema Integrado de Cirugía, directamente de la empresa distribuidora en México, que como proveedor cumple con las necesidades para ese Centro Hospitalario. Asimismo, el proveedor cuenta con la instalación en ese nosocomio, asesoría técnica y la capacitación teórico-práctica para el personal designado sobre la operación de los bienes que suministre(sic).

Lo anterior no se considera un argumento relacionado con el criterio de imparcialidad; adicionalmente, de acuerdo con el MAAGMAASSP, para este criterio se deberá *“mostrar que la selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a alguna de las personas que presentó cotización, en relación con los demás ni limitar la libre participación”*; lo cual en la especie no ocurrió, toda vez que en el Oficio de Liberación de Inversión, emitido previamente al inicio del procedimiento de adjudicación, el equipo requerido era un Sistema Integrado de Cirugía EndoAlpha, el cual es desarrollado y producido por una marca específica.

- e) Honradez: Considerando el criterio de imparcialidad, se toma en cuenta que el precio, el tiempo de entrega del Sistema Integrado de Cirugía EndoAlpha, el apoyo técnico, la capacitación y el refaccionamiento requerido, son proporcionados por la empresa

distribuidora, con lo cual se asegura al Centro Hospitalario, la mejor opción para cubrir las necesidades y servicios requeridos en los pacientes de ese nosocomio, a fin de dar cumplimiento a las misiones encomendadas por la superioridad y proporcionar un servicio integral de alta calidad y calidez.

Por lo mencionado anteriormente, no se considera un argumento relacionado con el criterio de honradez; ya que para éste, el MAAGMAASSP indica que deben señalarse *“las medidas que se han tomado para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado cotización y de que se exigirá de éstas la misma conducta”*.

Además, no se proporcionaron los oficios mediante los cuales se solicitaron las cotizaciones a las empresas participantes en el estudio de mercado mencionado en el Dictamen Técnico elaborado por el área requirente, en los que se pudiera observar que éstos estuvieron en igualdad de circunstancias al contar con la descripción clara y detallada de las características técnicas de los equipos requeridos, así como lo referente a las condiciones económicas.

Al respecto, mediante una tarjeta proporcionada a la Auditoría Superior de la Federación el 31 de octubre de 2013, el EMP informó que los aspectos técnicos requeridos a los proveedores, se dieron a conocer en una reunión de trabajo; sin embargo, esto difiere de lo manifestado por dos de las cuatro empresas que fueron visitadas por personal de la Auditoría Superior de la Federación, tal como se describe a continuación:

- a) Uno de los proveedores informó que nunca le fue solicitada cotización alguna ni le fueron especificadas las necesidades funcionales del equipo requerido, toda vez que fue a través de un tercero que se enteró que estaban en remodelación los quirófanos, por lo que por iniciativa propia entregó su cotización al Centro Hospitalario del EMP.
- b) Otro proveedor manifestó que sí presentó su cotización al EMP, pero indicó que no contaba con el oficio con el que el Estado Mayor Presidencial le solicitó la cotización.
- c) Un tercer proveedor no fue localizado en el domicilio señalado en su propuesta, se comprobó que dicho domicilio corresponde al de una persona física que manifestó que lleva viviendo ahí aproximadamente tres años.
- d) Finalmente el proveedor a quien se le adjudicó el contrato, informó que fue en una convención médica en el estado de Veracruz donde se enteró de las necesidades del Centro Hospitalario del EMP, por lo que con fechas 19 de diciembre de 2011, 22 de febrero y 2 de mayo de 2012, hizo llegar sus propuestas al Centro Hospitalario, y a la Coordinación Administrativa del EMP.

Cabe señalar que también se visitó a la empresa en México de los equipos de cirugía EndoAlpha, cuyo representante informó que contó con un distribuidor exclusivo para las fuerzas armadas a nivel federal en el 2012 y proporcionó la cotización del equipo vendido a dicho distribuidor, quien a su vez lo vendió al EMP; con base en los datos obtenidos se determinó que existe un sobreprecio del 104.0% entre el costo al que fue adquirido por el distribuidor y el precio al que éste lo vendió al EMP.

Adicionalmente, se compararon los precios de los equipos complementarios adquiridos por el distribuidor a otras dos empresas, con los precios a los que éste los vendió al Estado Mayor Presidencial, determinándose que los mismos incluyen un sobreprecio que va del 172 hasta el 255%, tal como se muestra a continuación:

Comparación de precios de compra y venta del equipo médico adquirido por el Estado Mayor Presidencial
Cantidades sin Impuesto al Valor Agregado
(miles de Pesos)

Proveedores del Distribuidor	Precio pagado por el Distribuidor	Precio pagado por el EMP	Diferencia	%
Proveedor del equipo de la marca elegida	13,925.6	28,400.9	14,475.3	104%
Proveedor 1, del equipo complementario	1,020.4	2,777.6	1,757.2	172%
Proveedor 2, del equipo complementario	1,192.9	4,240.4	3,047.5	255%
Total	16,138.9	35,418.9	19,280.0	119%

Fuente: Cotizaciones y facturas de las empresas que vendieron los equipos al proveedor del Estado Mayor Presidencial, y facturas expedidas por el citado proveedor por la venta del equipo a la entidad fiscalizada.

De acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constató que los ingresos declarados para el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio 2012 del proveedor del Estado Mayor Presidencial, son exactamente iguales a los obtenidos por la venta del citado equipo médico al EMP.

Asimismo, es de señalarse que no obstante que la empresa representante en México de los equipos de cirugía EndoAlpha informó que contaba con un distribuidor exclusivo de dichos equipos para las fuerzas armadas a nivel federal en el ejercicio 2012; de acuerdo con la información contenida en la página electrónica de CompraNet y el portal de transparencia de diversas entidades como la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otros, se identificó que dicha empresa, desde el año 2009 y hasta 2013, ha realizado operaciones directamente con diferentes dependencias y entidades federales, por lo que resulta cuestionable que otorgara a un distribuidor la exclusividad para las ventas a las fuerzas armadas.

Derivado de la reunión de presentación de Resultados y observaciones Preliminares la entidad fiscalizada indicó que para la adquisición de dicho equipo se llevó a cabo una reunión de trabajo sin invitación formal para que distintas empresas presentaran una propuesta de equipo integral de endoscopia y que para su evaluación consideraron las características de cada uno de ellos considerando el concepto "Un quirófano totalmente funcional diseñado para realizar procedimientos de cirugía mini-invasiva, para todas las especialidades, con control, operación digital y electrónica" y se determinó que el equipo que se encontraba a la vanguardia tecnológica y de operación, era el de la marca elegida; además, de que ya se contaba con equipo de dicha marca, por lo que era compatible con el equipo por adquirir.

Por otra parte, informó que la marca seleccionada ofreció el equipo de puerto único para cirugía laparoscópica, así como la integración de las diversas especialidades endoscópicas: otorrinolaringología, urología, ginecología, cirugía general y ortopedia, además de gozar de mayor prestigio por la calidad de los mismos y de tener la capacidad de ser escalable.

Adicionalmente, señaló que las cotizaciones presentadas son de equipos similares, ya que los precios cotizados están dentro de un rango de variación aceptable, solamente la cotización de otra marca es significativamente menor, lo cual se justifica por el hecho de que esta cotización se presentó sin conocer los requerimientos de ese organismo, que le permitieran identificar el equipo que pudiera reunir las características idóneas solicitadas por el Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial.

Por último, indicó que con la finalidad de asesorar y orientar a las áreas usuarias y requirentes, respecto a la manera correcta de integrar una solicitud de contratación conforme a la normatividad vigente, en el presente año se integró la Oficina de Enlace Administrativo de la Coordinación Administrativa de este organismo.

12-0-06E00-02-0347-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral que vendió al Estado Mayor Presidencial un equipo de cirugía integrado EndoAlpha, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales del ejercicio 2012, toda vez que sus ingresos corresponden únicamente a la citada operación comercial efectuada con el Estado Mayor Presidencial.

12-0-02100-02-0347-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$19,279,957.35 (Diecinueve millones doscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.), correspondiente al sobreprecio del 119.0% respecto del precio de mercado, cubierto por el Estado Mayor Presidencial en la compra de un equipo de cirugía integrado, y en cuyo procedimiento de adquisición se observaron diversas irregularidades, toda vez que en visita domiciliaria efectuada a los supuestos participantes en la investigación de mercado, dos informaron no haber recibido solicitud de cotización alguna y otro no fue localizado en su supuesto domicilio ya que éste corresponde al de un domicilio particular.

11. De acuerdo con lo estipulado en el contrato de compraventa EMP-ADQ-AD-018-2012/52, el suministro e instalación del Sistema Integrado de Cirugía EndoAlpha, se efectuaría en dos entregas parciales, la segunda incluyendo la instalación a más tardar el 30 de septiembre de 2012; sin embargo, se efectuó en seis entregas, siendo la última el 28 de septiembre, terminando su instalación el 11 de octubre de 2012, es decir, con 11 días de atraso, sin que se aplicaran las penas convencionales por 557.1 miles de pesos.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que dicho Sistema no fue instalado oportunamente por parte de la empresa, debido a que el Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial aún estaba realizando las adecuaciones a la instalación hospitalaria para que el equipo quedara debidamente instalado y funcionando, por lo que dicho retraso no es imputable al proveedor, y derivado de esto no fue aplicada pena convencional alguna.

No obstante lo anterior, no se proporcionó el convenio o contrato modificatorio con el cual se formalizó la prórroga correspondiente.

12-0-02100-02-0347-01-002 Recomendación

Para que la Presidencia de la República realice las acciones necesarias y fortalezca sus mecanismos de control que garanticen la elaboración de convenios o contratos

modificatorios en los que se formalicen las prórrogas en la entrega de los bienes o servicios que adquiera.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 19,280.0 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 3 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es), 1 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 1 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Presidencia de la República cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, los cuales se refieren principalmente a la adquisición de un sistema de cirugía mediante un procedimiento de adjudicación directa del que no se acreditaron debidamente los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la selección del proveedor, quien además vendió el equipo con un sobre precio de 119.0%, y a la falta de elaboración de los convenios modificatorios para la autorización de la prórroga en la instalación del citado sistema de cirugía.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que las cifras reportadas en la Cuenta Pública coincidan con las presentadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto y en sus auxiliares presupuestales; que las modificaciones al presupuesto original autorizado estén soportadas con los oficios de afectación presupuestaria gestionados en tiempo y con apego al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Verificar que el presupuesto ejercido se encuentre sustentado mediante cuentas por liquidar certificadas y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
3. Verificar que al cierre del ejercicio del presupuesto se reintegraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los remanentes de recursos derivados de ahorros y economías.
4. Verificar que las remuneraciones otorgadas se hayan efectuado de conformidad con los tabuladores autorizados.
5. Verificar que las adquisiciones de arrendamientos, bienes y servicios se efectuaron mediante los procedimientos de contratación se garantizaran las mejores condiciones

para el estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

6. Constatar la recepción de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la existencia física de los bienes adquiridos, que se encuentren en condiciones propias de operación y que los mismos se estén utilizando para las acciones para los que fueron adquiridos.
7. Verificar que los pagos por las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios se cubrieron de conformidad con lo establecido en sus contratos y/o pedidos, que estén sustentados con la documentación justificativa y comprobatoria.
8. Verificar mediante compulsa la autenticidad de las operaciones efectuadas por el ente auditado y los proveedores.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Recursos Humanos (DGRH), de Finanzas y Presupuesto (DGFP), adscritas a la Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República; la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales (CGTAP) y la Coordinación Administrativa del Estado Mayor Presidencial (EMP).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 22, Frac. II; Art. 40, Par. quinto; penúltimo párrafo; 41, último párrafo.
3. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 30; 71; 72, Frac. VII.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato EMP-ADQ-AD-018-2012/52 del 22 de mayo de 2012.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la

Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.